



**ORDEN DE ENCARGO A LA EMPRESA PÚBLICA TRAGSA, PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL “PROYECTO DE REGENERACIÓN MEDIO AMBIENTAL DEL VERTEDERO LOCALIZADO EN EL POLÍGONO 191, PARCELAS 30 Y 31, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGAMASILLA DE ALBA (CIUDAD REAL)”**

Toledo, a fecha de firma

D. Fernando Marchán Morales, Viceconsejero de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cargo para el que fue nombrado por Decreto 138/2019, de 16 de julio, (DOCM núm. 141, de 18 de julio), con capacidad para la firma del presente Acuerdo al amparo del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

**EXPONE**

**Primero.** - La necesidad del presente encargo se establece en la Memoria Justificativa que consta en el expediente, iniciado mediante Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

**Segundo.** - Las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de la misma se efectuarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2303G/442D/22706, para lo que ha sido contabilizada la correspondiente reserva de crédito.

**Tercero.** - El negocio jurídico de la orden de encargo se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos establecidos en su art. 32.

“Así, los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.



**Cuarto.-** El encargo se le hace a la empresa pública Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA) del Grupo TRAGSA, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en el artículo 4 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).

**Quinto.-** Como queda acreditado en la memoria justificativa del expediente, esta Viceconsejería carece de los medios para llevar a cabo el objeto de este encargo.

Por este motivo, se considera a la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), está facultada legal y técnicamente para prestar esta colaboración, cumple todos los requisitos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y tiene experiencia acreditada en este tipo de actuaciones con resultado satisfactorio. La condición de medio propio aparece publicada en la Plataforma de Contratación del Estado ([https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04\\_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfIjU1JTC3Iy87KtCIKL0jJznPPzSooSSxLzSIL1w\\_Wj9KMyU5wK9CNNXN08vSOLvFUNvCNT9Qtycx0BZZeXQw!!/](https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfIjU1JTC3Iy87KtCIKL0jJznPPzSooSSxLzSIL1w_Wj9KMyU5wK9CNNXN08vSOLvFUNvCNT9Qtycx0BZZeXQw!!/))

Por todo lo expuesto,

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Encargar a la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), la ejecución de los trabajos que tienen como objeto las obras del “PROYECTO DE REGENERACIÓN MEDIO AMBIENTAL DEL VERTEDERO LOCALIZADO EN EL POLÍGONO 191, PARCELAS 30 Y 31, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGAMASILLA DE ALBA (CIUDAD REAL)” en los términos y con el alcance que se describen en el Pliego de prescripciones técnicas y en el proyecto aprobados

**SEGUNDO –** Aprobar el presupuesto de la obra encomendada, en el que se entienden incluidos todo tipo de gastos e impuestos, y que asciende a **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (32.582,66 €)** para la anualidad 2021. Se ha previsto igualmente una retención de crédito de 3.258,27 euros, equivalente al 10% del presupuesto total para los posibles excesos de obra ejecutada en los términos del artículo 11. 6 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).

Se realizarán mediante certificaciones periódicas mensuales expedidas en función de los trabajos ejecutados, que tendrán el concepto de pagos a cuenta y, por tanto, estarán sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, no suponiendo, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprendan, con arreglo a los





precios establecidos en el proyecto y presupuesto aprobados, en función de los trabajos realmente realizados.

El importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a IVA, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de los precios simples.

No se realizarán pagos anticipados por acopio de materiales, ni por actuaciones preparatorias.

Sólo podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del encargo.

**TERCERO.** – Aprobar que el plazo de ejecución de la obra comenzará en la fecha de firma del acta de comprobación del replanteo, con una duración de 1 mes.

**CUARTO.** – Designar a D. Manuel Alcañiz Aliseda como facultativo director del presente encargo.

**QUINTO** - Aprobar las siguientes reglas especiales para la ejecución del encargo:

1.-En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre (BOE nº 256, de 25 de octubre de 1997), sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), deberá elaborar un plan de seguridad y salud que analice, estudie, desarrolle y complemente las previsiones contenidas en el estudio de seguridad y salud, o en su caso estudio básico, que se haya incorporado en el proyecto de obras.

Dicho plan se presentará ante el Director facultativo, en el plazo de 15 días contados desde la suscripción de este Acuerdo, quien lo informará y elevará al órgano encomendante de la Viceconsejería de Medio Ambiente, a los efectos de su aprobación, conforme a lo establecido en el citado Real Decreto.

La falta de presentación del plan citado será causa de replanteo negativo, originando la resolución del presente encargo.

2.- La Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla-La Mancha ostenta la prerrogativa de interpretar el presente encargo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificar la prestación por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la vigente Ley de Contratos del Sector Público, en la medida en que dicha norma sea aplicable a la naturaleza instrumental del encargo entre la Administración y su medio propio.

3.- El encargo no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante



dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del encargo.

4.- La Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), deberá cumplir en sus procedimientos las Políticas de Seguridad de la información aprobadas por la Consejería de Desarrollo Sostenible, documento que podrá consultar en la página <http://www.agri.jclm.es/seguridad/index.php>, debiendo someterse a las autoridades competentes para verificar el cumplimiento de dicha política de seguridad.

5. Según consta en declaración de fecha 6 de agosto de 2021, TRAGSA tiene capacidad de realizar con sus propios medios los trabajos encargados. Para las actuaciones en las que TRAGSA no disponga de personal o medios suficientes, podrá tramitar los expedientes de contratación ajustándose a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en todo lo que le resulta de aplicación por su cualidad de empresa pública y poder adjudicador.

En la tramitación y adjudicación de estos expedientes de contratación garantizará el cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y asegurará en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control de gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de las actuaciones que constituyen el objeto del encargo. El importe de las prestaciones parciales que TRAGSA pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. La parte susceptible de subcontratación será compensada atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

6. Este documento de formalización de la Orden de encargo será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los términos del artículo 32.6 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE**

**Fernando Marchán Morales**

